

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chinos
25 FEB. 2020
10:30 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

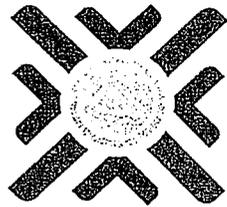
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



César Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

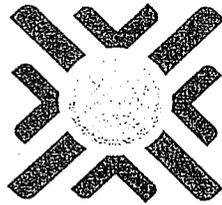
- **Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- México al ser comparado en diversos ámbitos a nivel internacional e inclusive mundial, ha destacado por lo grandioso de nuestra cultura, gastronomía y espacios naturales, por mencionar algunos; el estado de Oaxaca ha sido un gran referente por todo lo maravilloso que proyecta a nivel internacional, somos elogiados por nuestra comida, nuestras danzas, nuestras playas y zonas arqueológicas, por aquellos hombres considerados como grandes políticos, músicos y pintores; somos un país y un estado con gente que mira siempre hacia adelante, somos una sociedad con la capacidad de lograr avances y cambios importantes en temas que hoy en día opacan todo lo ya resaltado, temas que necesariamente se deben abordar y que lamentablemente son una realidad, hablamos de la corrupción.





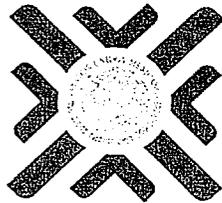
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La corrupción puede entenderse como un acto u omisión en el cumplimiento de una función específica con el objetivo de obtener algún beneficio personal por encima de un interés colectivo; sin lugar a duda la corrupción afecta los intereses económicos, políticos y sociales de México, denotando un grave aumento en todos los niveles, órdenes y rubros de nuestra vida cotidiana, especialmente, en la administración pública.

La prevención, combate y erradicación de este mal que nos aqueja, no es tarea fácil de lograr, razón por la cual, fue necesario realizar reformas a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, y con ello, dar un importante paso en la construcción de un mecanismo que impulsara el combate a la corrupción; siendo el 27 de mayo del año 2015 la fecha en que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales en dicha materia y consecuente mente el 18 de julio del año 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, considerando todas estas las Leyes Secundarias que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO.- En razón a las reformas en materia de combate a la corrupción y creación de las Leyes secundarias, cada uno de los estados hicieron lo propio para contar con la normativa homologada y alcanzar el fin planteado, combatir a la corrupción; por tal razón, con fecha 20 de mayo del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la "Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción", de la cual haremos énfasis, puesto que la misma establece las bases de coordinación entre las autoridades de los entes públicos, para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para prevenir, investigar y sancionar aquellas faltas administrativas, hechos de corrupción, así como la fiscalización y el control de recursos públicos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

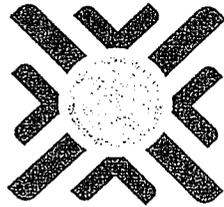
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TERCERO.- La Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, señala que el Sistema Estatal se integra por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana; de los cuales, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción y se integra por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta al Comité de Participación Ciudadana, debe coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal; se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

CUARTO.- El 16 de enero del año 2018 se eligieron a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana quienes entraron en funciones el 23 de mismo mes y año, dicho Comité ha realizado diversas actividades relacionadas con la encomienda que se le confirió, sin embargo, éstas no son suficientes para alcanzar los objetivos anhelados y es evidente que hay mucho por hacer; es necesario fortalecer y reafirmar el compromiso con la sociedad oaxaqueña quienes cada día se interesan más por conocer el quehacer de cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, saber cuáles son sus aportaciones personales a dicho Comité, además esperan que cada uno de los integrantes del Comité sean las personas idóneas para ocupar dicho cargo, que académicamente cuenten con los conocimientos necesarios para aportar y hacer frente a





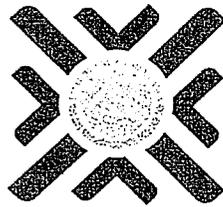
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

la corrupción, por ello se propone que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana por lo menos cuenten con el grado de Maestría en área a fin y no solo contar con el nivel académico de la Licenciatura.

QUINTO.- A la sociedad oaxaqueña se le debe rendir cuentas de manera individual sobre el trabajo de cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo una propuesta para ello, el hecho de que cada integrante del Comité deberá elaborar su Plan Semestral de trabajo, en el cual se haga una mención pormenorizada de las acciones que realizará durante el periodo que comprenda el semestre respectivo, y que, serán sometidas a consideración del Comité, asimismo cada trimestre todos y cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, elaborarán y darán a conocer un informe de actividades individual, por lo que si algún integrante del Comité que no elabore y entregue en tiempo y forma el Plan y/o el Informe antes mencionado, sin perjuicio de que deberán cumplir con dicha obligación, se le conminará públicamente para que procuren cumplir de forma ética y responsable; con ello pues, se busca afianzar la confianza de la ciudadanía, primeramente en los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y consecuentemente en nuestro Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SEXTO.- Si bien los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no son considerados servidores público y su cargo es honorífico, estos tienen derecho a recibir una contra prestación para dedicarle tiempo completo al cumplimiento de su labor, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual señala que su contraprestación será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios; hecho que actualmente es una realidad pues los actuales Integrantes de Comité de Participación Ciudadana ya perciben una remuneración, sin embargo, es prudente precisar en la citada Ley que el ingreso económico mensual neto vía honorarios que se establezca como contraprestación, en ningún caso deberá ser mayor al salario percibido por un servidor público que desempeñe cargo a nivel de Dirección, o su equivalente; sin perder de vista que el ingreso mensual neto a que se hace mención debe servir para cubrir gastos individuales de viáticos y asistencia técnica; es decir, con la presente propuesta de reforma, también se busca que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

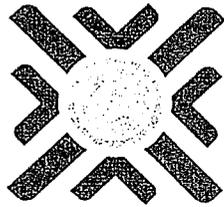
haya un ajuste de montos en las remuneraciones percibidas por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, ajustes que deben realizarse con un enfoque de austeridad, reduciéndose así dichos montos; ahora bien, el ahorro generado por tal propuesta puede destinarse a los rubros de salud o educación, lo cual representa un beneficio a la sociedad oaxaqueña.

Un argumento claro para reforzar las líneas anteriores, es el hecho de que nuestra sociedad está cansada de ver que cargos considerados como honoríficos sean buscados con fines de lucro, visualizándolos como fuentes de generosas remuneraciones, desviándose con ello el objetivo principal de formar parte de un Comité del Participación Ciudadana.

SEPTIMO.- Es común ver que servidores públicos al separarse de sus funciones, en poco tiempo inician actividades en el sector privado relacionado con actividades de las cuales se haya tenido información relevante o privilegiada en el ejercicio de su cargo, o en otros casos se les vea a estos Ex servidores públicos ocupar cargos honoríficos, situación que no fortalece a la transparencia en el desempeño de sus actividades, por el contrario, reducen su credibilidad y hasta proyectan una situación de posible conflicto de intereses; como una propuesta más de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se plantea establecer que todo aspirante al cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana, no desempeñe ni haya desempeñado cargo como servidor público en algún nivel de gobierno durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria para formar parte del Comité; en razón de lo anterior, es importante aclarar que no se está atentando contra la libertad de trabajo de quienes han servido en la administración pública, de lo que se trata es que realmente el aspirante a integrante del Comité de Participación Ciudadana sea un representante de la sociedad oaxaqueña legitimado para ocupar el cargo.

OCTAVO.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción necesita de un Comité de Participación Ciudadana que coadyuve al cumplimiento de las expectativas de todos los ciudadanos que día a día se ven afectados por ese cáncer llamado corrupción. Ante este escenario y ante los retos que se tienen por delante, debe tomarse en cuenta que es





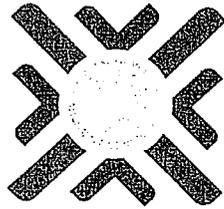
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

necesario realizar diversas reformas a la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En ese sentido y para visualizar objetivamente la propuesta que nos ocupa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

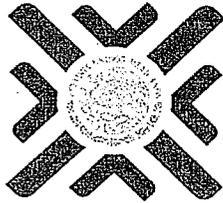
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.</p> <p>Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.</p> <p>Sus integrantes deberán contar por lo menos con el grado de Maestría en área a fin, al día de la designación y además reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, tiempo durante el cual, deberán elaborar su Plan Semestral de Trabajo, en el cual se haga una mención pormenorizada de las acciones que realizará durante el periodo que comprenda el semestre respectivo, y que, serán sometidas a consideración del Comité, así mismo</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

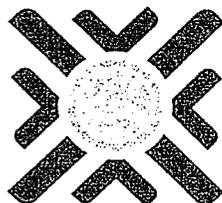
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>elaborarán un Informe Individual de Actividades de manera trimestral. Serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>
<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en el cual el ingreso económico mensual neto vía honorarios que se establezca como contraprestación, en ningún caso deberá ser mayor al salario percibido por un servidor público que desempeñe cargo a nivel de Dirección, o su equivalente, y en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter</p>	<p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Texto Vigente	Texto Propuesto
reservado y confidencial.	
	<p>(Adición)</p> <p>Artículo 21 BIS.- Los integrantes de Comité de Participación Ciudadana deberán elaborar el Plan Semestral de Trabajo y el Informe Individual de Trabajo que señala el artículo 16 párrafo cuarto de esta Ley, los cuales deberán entregarse al presidente del Comité de Participación Ciudadana, durante los 10 días hábiles posteriores a su elaboración.</p> <p>El Presidente del comité de Participación Ciudadana deberá publicar dichos Planes e Informes en la página de internet con el que cuente el Comité o en su caso en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.</p> <p>Al integrante del Comité que no elabore y entregue en tiempo y forma el Plan y/o el Informe antes mencionados, sin perjuicio de que deberán cumplir con dicha obligación, se le conminará públicamente para que procuren cumplir de forma ética y responsable.</p>
<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>De la I a X.- ...</p>	<p>Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>De la I a X.- ...</p> <p>XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo como servidor público en algún nivel de gobierno durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo y cuarto del artículo 16, y párrafo primero del artículo 17; adición del artículo 21 BIS y adición de la fracción XI al artículo 34, todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como siguen:

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, procurando que prevalezca la paridad de géneros.

Sus integrantes deberán contar por lo menos con el grado de Maestría en área a fin, al día de la designación y además reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

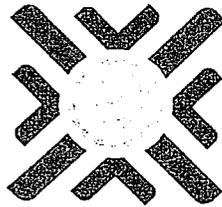
...

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, tiempo durante el cual, deberán elaborar su Plan Semestral de Trabajo, en el cual se haga una mención pormenorizada de las acciones que realizará durante el periodo que comprenda el semestre respectivo, y que, serán sometidas a consideración del Comité, así mismo elaborarán un Informe Individual de Actividades de manera trimestral. Serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en el cual el ingreso económico



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

mensual neto vía honorarios que se establezca como contraprestación, en ningún caso deberá ser mayor al salario percibido por un servidor público que desempeñe cargo a nivel de Dirección, o su equivalente, y en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

...

...

Artículo 21 BIS.- Los integrantes de Comité de Participación Ciudadana deberán elaborar el Plan Semestral de Trabajo y el Informe Individual de Trabajo que señala el artículo 16 párrafo cuarto de esta Ley, los cuales deberán entregarse al presidente del Comité de Participación Ciudadana, durante los 10 días hábiles posteriores a su elaboración.

El Presidente del Comité de Participación Ciudadana deberá publicar dichos Planes e Informes en la página de internet con el que cuente el Comité o en su caso en la página de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

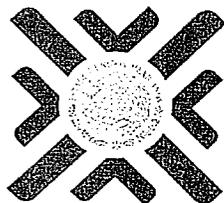
Al integrante del Comité que no elabore y entregue en tiempo y forma el Plan y/o el Informe antes mencionados, sin perjuicio de que deberán cumplir con dicha obligación, se le conminará públicamente para que procuren cumplir de forma ética y responsable.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

De la I a X.-



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo como servidor público en algún nivel de gobierno durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para el caso del ingreso económico mensual neto vía honorarios mencionado en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, aplicará a partir del ejercicio fiscal 2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

César Enrique Morales Niño
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

